



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1249-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de seis de diciembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, con referencia **MI-007-004-2017**, derivado de la revisión al Rubro de Vehículos de Transporte del Ministerio Agropecuario, por el año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Verificar que la flota Vehicular del Ministerio Agropecuario se encuentre registrada en el Sistema de Bienes del Estado y si se realizaron inventarios físicos, y periódicos; **c)** Comprobar que todos los vehículos de la Institución sean respaldados con Contratos vigentes de seguros y que su cobertura de riesgo sea adecuada; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Producto de los procedimientos aplicados al parque vehicular se determinó que durante el período auditado, el Sistema de Control Interno (SCI) establecido en los procedimientos aplicados al buen uso del Parque Vehicular del Ministerio Agropecuario, así como la comprobación adecuada del sistema de registro permanente de sus movimientos en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y su posterior verificación contable, fue conforme las Normas Técnicas de Control Interno y conforme lo establecido en el Manual de Normas y procedimientos del parque vehicular del MAG. **2)** El cumplimiento por parte de la Administración y personal delegado en el ejercicio de sus funciones fueron aplicados en el buen uso, mantenimiento, reparación, resguardo y control de los medios de la flota vehicular y fue de acuerdo a las Leyes, normativas y regulaciones aplicables. Se determinó una situación relacionada con el Control Interno que debe ser atendida, la cual consiste en: Adquisición de tres (3) Vehículos Motocicletas y uno (1) Motor Marino que no fue registrado en el Sistema de Bienes del estado. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-007-004-2017**, derivado de la revisión al Rubro de Vehículos de Transporte del Ministerio Agropecuario, por el año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1249-17

AGROPECUARIO, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta Recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria número Mil Sesenta y seis (1,066) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior